



**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES NEIVA HUILA**

Neiva, nueve (09) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso : EJECUTIVO SINGULAR
Demandante : OSCAR FELIPE SANCHEZ POLANCO
Demandado : HAROLD SNEIDER LEON CLAROS Y OTROS
Radicación : 2023-00240

Analizada la presente demanda ejecutiva singular de mínima cuantía y al verificarse que cumple con los requisitos exigidos por el artículo 82 y siguientes del Código General del Proceso y el artículo 671 del Código de Comercio; teniendo en cuenta que de los documentos aportados como base de recaudo resulta a cargo del deudor una obligación clara, expresa y exigible de pagar una cantidad líquida de dinero, se

RESUELVE

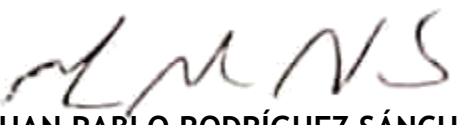
PRIMERO.- LIBRAR mandamiento de pago ejecutivo a favor de **OSCAR FELIPE SANCHEZ POLANCO** identificado con C.C. 1.075.247.679 y en contra de **HAROLD SNEIDER LEON CLAROS** identificado con C.C. 1.022.357.979, **DANIEL FELIPE AGUIRRE CLAROS** identificado con C.C. 1.075.321.901 y **NELSON JAVIER AGUIRRE** identificado con C.C. 12.134.563 para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación personal de este auto pague las siguientes sumas de dinero por los siguientes conceptos:

1. Por la suma de **TREINTA Y CINCO MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$35.000.000 m/cte.)**, correspondiente al capital insoluto de la letra de cambio aceptada por las demandadas y que debía ser cancelada el 14 de marzo de 2022. Más los intereses moratorios exigibles desde el 15 de marzo de 2022, liquidados de conformidad a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
2. Por la suma correspondiente a los intereses corrientes causados desde el 15 de septiembre de 2021 hasta el 14 de marzo de 2022.

SEGUNDO.- ORDENAR la notificación personal de esta providencia a la parte demandada de conformidad con el artículo 6° de la ley 2213 de 2022 para lo cual la parte actora debe remitir la demanda, anexos y mandamiento de pago a la parte ejecutada, entendiéndose notificada como lo estipula el artículo 8° de la ley mencionada, y, por lo tanto, debe allegarse el soporte de envío y recibido de los documentos; previa advertencia que disponen de cinco (5) días para pagar y diez (10) días para excepcionar, términos que correrán simultáneamente

TERCERO.- RECONOCER personería jurídica al abogado **OSCAR HERNÁNDEZ CASTRO**, para que actúe en calidad de endosatario en procuración.

NOTIFIQUESE,


JUAN PABLO RODRÍGUEZ SÁNCHEZ
JUEZ

KPGY